



San Andrés Isla, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	PROCESO ORDINARIO DE MININA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2023-00310-00
<b>Demandante</b>	ALFREDO ZULUAGA ROJAS
<b>Demandado</b>	D- TECHNOLOGY SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., MIRO SEGURIDAD LTDA, ALMACENES ÉXITO S.A.
<b>Auto Sustanciación No.</b>	0004-2024

Visto el informe de secretaría que antecede, se encuentra al despacho para su admisión, la presente demanda ordinaria de mínima cuantía promovida por ALFREDO ZULUAGA ROJAS contra D- TECHNOLOGY SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., MIRO SEGURIDAD LTDA, ALMACENES ÉXITO S.A., sin embargo observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

- Los hechos y pretensiones de la demanda si bien fueron enumerados, no son claros, en cuanto no se logra identificar la injerencia, responsabilidades o los presuntos incumplimientos de las demandadas.
- La solicitud de medida cautelar no se hizo en escrito separado, se hizo de manera general, no se especificó el tipo de medida, ni que se pretende con la misma.
- No se aportó certificado de existencia y representación legal de las empresas demandadas. Los mismos deberán estar actualizados.
- No se aportó prueba siquiera sumaria de la supuesta relación contractual que da origen a la presente demanda, ni de los anexos enunciados.
- No indicó su correo electrónico de notificaciones.
- No se aportaron las pruebas aducidas, o que se pretenden hacer valer y se encuentran en poder del demandante.

Razón por la cual, este despacho deberá inadmitir la presente demanda, y conceder a la parte demandante, el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos aquí señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la Demanda ordinaria de mínima cuantía promovida por ALFREDO ZULUAGA ROJAS contra D- TECHNOLOGY SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., MIRO SEGURIDAD LTDA, ALMACENES ÉXITO S.A.



**SEGUNDO: CONCÉDASE** el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos aquí señalados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Katia Llamas De la Cruz*

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA**